

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Noviembre 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En los autos y expediente del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres, á instancia del Juez municipal de Rivera del Fresno, contra el Alcalde del mismo pueblo, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado municipal de Rivera del Fresno, por virtud de oficio del Teniente Alcalde de dicho pueblo, se incoaron diligencias de juicio de faltas por el hecho de haber arrojado una piedra el niño Francisco Sánchez-García, hijo de Antonio Sánchez Caballero, á José Pizarro, causándole una lesión en la mejilla:

Que por el mismo hecho, el Alcalde del citado pueblo impuso al padre del niño una multa de 15 pesetas, y el Juez municipal, considerando que el asunto era de su competencia, y que no podían imponerse dos castigos por una misma falta, ni conocer del mismo asunto dos Autoridades de dis-

tinto orden, requirió al Alcalde para que se abstuviera de conocer en los hechos de que se trata:

Que la Alcaldía sostuvo su competencia para conocer de la falta que estimaba gubernativa, cometida por el niño Francisco Sánchez, y para hacer efectiva la multa impuesta, fundando su competencia en las Ordenanzas municipales, aprobadas por el Gobernador de la provincia, en cuyo artículo 65 se prohíben las peleas y riñas de los muchachos en las calles, bajo multa de 1 á 5 pesetas á sus padres ó tutores:

Que el Juez municipal elevó las actuaciones al Juzgado de primera instancia, y éste, con el oportuno informe, las remitió á la Audiencia, emitiendo dictamen el Fiscal en el sentido de que resultaban de un modo evidente invadidas las atribuciones de la jurisdicción ordinaria por una Autoridad del orden administrativo, porque el hecho que había motivado las actuaciones constituía la falta contra las personas que define y castiga el art. 602 del Código penal, y porque las facultades administrativas tienen su limitación en la naturaleza misma de los hechos, porque cuando constituyen delito ó falta, su conocimiento y castigo corresponde á la Autoridad judicial:

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres acordó formular el oportuno recurso de queja, por estimarlo procedente:

Visto el art. 602 del Código penal, según el cual serán castigados con las penas de arresto menor los que causen lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á siete días ó hagan necesaria por el mismo tiempo la asistencia facultativa:

Visto el art. 625 del mismo Código, en cuyo párrafo segundo se establece que las disposiciones de

su libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Considerando:

1.º Que este recurso de queja se ha suscitado por que, habiendo causado una lesión arrojando una piedra el niño Fracisco Sánchez á José Pizarro, y hallándose el Juzgado municipal practicando diligencias en juicio de faltas, empezó á conocer del mismo hecho el Alcalde, imponiendo una multa al padre del niño, por estimar la falta comprendida en las Ordenanzas municipales:

2.º Que pudiendo constituir el hecho de que trata la falta contra las personas, definida y castigada en el artículo 602 del Código penal, es indudable que su conocimiento está dentro de la competencia de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que si bien en virtud del art. 625 del Código penal los Alcaldes pueden corregir gubernativamente las infracciones prescritas en las Ordenanzas municipales aplicando las correcciones en ellas señaladas, y aunque resulta que en el pueblo de Rivera del Fresno existía en vigor una Ordenanza en que se penan las peleas y riñas de muchachos en las calles, no aparece en el presente caso que la multa impuesta por el Alcalde fuese la fijada por dicha Ordenanza, ni puede sostenerse que el Alcalde conservara la facultad de aplicar corrección alguna desde que sometió el hecho al conocimiento del Juez municipal:

4.º Que, por lo tanto, ha existido en el presente caso invasión de atribuciones por parte de la Autoridad del orden administrativo, siendo, en su consecuencia, procedente el recurso de queja entablado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres, á instancia del Juez municipal de Rivera del Fresno, contra el Alcalde del mismo pueblo.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos.— Maria Cristina.— El Presidente del Consejo de Ministro, Francisco Silvela.

(Gaceta 11 Noviembre 1900)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

##### Censo de la población.

La ley de 3 de Abril de 1900 dispone que en la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero de 1901 se verifique el Censo general de la población.

Con objeto de que las Juntas municipales tengan á su debido tiempo los impresos necesarios para llevar á efecto lo mandado, deben los señores Alcaldes recoger por sí ó por persona autorizada al efecto, las cédulas de inscripción, hojas auxiliares y de padrón y Manual del Agente repartidor en que se dan instrucciones, en el plazo improrrogable de 15 días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Los impresos deberán recogerse en la oficina de trabajos estadísticos de esta provincia, plaza de San Bruno, núm. 1, pral., de ocho de la mañana á una de la tarde, los días laborables.

Encargo la necesidad de cumplir lo anteriormente mandado y espero no habrá motivo á que por morosidad me vea obligado á aplicar el art. 17 de la instrucción.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1900.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cañizares.

#### Negociado 2.º—Circular.

El Director Jefe del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia en esta capital, con fecha 12 del actual, me participa que la demente Eulalia Igaray é Ibáñez, natural de Peralta, de 38 años de edad, se ha fugado de aquel Manicomio.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la mencionada individuo, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

#### Minas.

En el expediente de registro de seis pertenencias para la mina de cobre titulada «San José», (núm 604), sita en Epila, y en virtud de un escrito presentado por D. Martín Gaspar, vecino de Epila, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «San José» y declarar fenecido el mismo y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 23 de Octubre de 1900, sobre registro de 20 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Añón, con el título de «Vicenta», y linda por todos sus rumbos con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Abejera de Felipe Faca; desde este punto y en dirección al E., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella

al N., 150 metros y segunda; de ella al O., 1.000 metros y tercera; de ella al S., 200 metros y cuarta; de ella al E., 1.000 metros y quinta, y desde ésta se medirán 50 metros, hasta dar con la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique Bel y Curto, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 30 de Octubre, sobre registro de 60 pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Mequinenza, con el título de «Anita», y linda por N. con monte común y propiedades de Miguel Segarra, por S. con río Ebro y por E. y O. con monte común y propiedad de José Sanjuán.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una casita de campo de José Sanjuán, desde ella y en dirección E., se medirán 300 metros y primera estaca; de ella al N., 1.000 metros y segunda; de ella al O., 600 metros y tercera; de ella al S., 1.000 metros y cuarta, y desde esta 300 metros al E., hasta el punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique Bel y Curto, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 30 de Octubre, sobre registro de 80 pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Mequinenza y Fayón, con el título de «Enrique» y linda por todos sus rumbos con terreno común y particular.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una casita situada en el Val de Granada, propiedad de Juan Estrada, desde ella y en dirección al S., se medirán 500 metros y primera estaca; de ella al E., 400 metros y segunda; de ella al N., 1.000 metros y tercera; de ella al O., 800 metros y cuarta; de ella al S., 1.000 metros y quinta estaca, y de ella E., 400 metros hasta llegar á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese

perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique Lepine y Gary, vecino de Tudela, una solicitud que ha presentado en 29 de Octubre último, sobre registro de 400 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Trasmoz, con el título de «Juan de Aragón», y linda al N., con término de Litago, al S., con término de Añón, al O., con el alto de las majadillas y al E., con término de Litago.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el alto del Pico de la Mata, desde este punto y en dirección al N., se medirán 1.000 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 1.000 metros y segunda; de ella al S., 2.000 metros y tercera; de ella al E., 2.000 metros y cuarta; de ella al N., 2.000 metros y quinta; y desde esta á la primera se medirán 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las 400 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que en la relación de los contribuyentes abajo expresados, que no han satisfecho sus cuotas dentro del segundo período voluntario de cobranza por contribución industrial, se ha dictado por esta Tesorería contra D. Teodoro Bielsa Suñón y D. Ivo Azara Fuster, del pueblo de Farlete, la siguiente

*Providencia.*—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 de dicha instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de conseguir al respaldo de los recibos taonarios el importe del recargo que cada deudor

satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por art. 51 de la instrucción de 26 de Abril del corriente año y para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las facultades que le concede la condición 6.<sup>a</sup> del contrato de arriendo, ha tenido á bien dejar sin efecto con fecha 12 del actual, los nombramientos de Recaudadores auxiliares y Agentes ejecutivos que en 30 de Diciembre del año último se hicieron á favor de D. Enrique y D. Agustín Herrero del partido de Pina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

## SECCION SEXTA

El repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sesión de estadística.

Calatayud 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pascual Bias.

El padrón de cédulas personales para el año natural de 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecilla de Valmadrid 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Hasta.

Los repartimientos de la contribución rústica y urbana, confeccionadas para el año 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Albeta 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Silvestre García.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público por ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los repartos para cubrir los cupos de rústica y pecuaria y urbana de 1901.

Borja 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gaspar Otegui.

La subasta celebrada el día 10 del actual para el arriendo del arbitrio establecido sobre los puestos del mercado y sobre las frutas y hortalizas que se saquen á la venta durante el año 1901, quedó desierta por falta de licitadores; y el M. I. Ayuntamiento en sesión del mismo día, acordó anunciar una segunda para el día 27, á las once de la mañana, por el tipo en alza de 1.000 pesetas, y bajo la presidencia y condiciones que la anterior.

Borja 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde Gaspar Otegui.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José Calasanz Martínez Clerencia, en causa sobre robo, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Torrijo, que á continuación se relacionan:

1.<sup>o</sup> La mitad de una viña en Valdepalmas, de cabida de dos yugadas y media; confrontante al N. con yermo de Carlos Torrubia, al E. con viña de Francisco Serrano, al M. con Pablo Lafuente y al O. con Manuel Lozano: tasada en 150 pesetas.

2.<sup>o</sup> La mitad de una casa, sita en la calle del Olmo; confrontante por la derecha con otra de Braulio Iglesia, por la izquierda con otra de Mariano Cig y por la espalda con otra de Pascual Aguado: tasada en 341 pesetas.

3.<sup>o</sup> Un corral en Santa Cruz, confrontante por todos los lados con dehesa de Pascual Aguado: tasado en 150 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Torrijo, el día 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta las proposiciones que se hagan y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 9 de Noviembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Borja

D. Vicente de Payueta González, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D.<sup>a</sup> Isabel San Martín y San, viuda del Procurador que fué de este Juzgado D. José Pérez Tormes, solicitando se anuncie su fallecimiento, para en su día retirar la fianza que tenía prestada, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 884 de la ley sobre organización del Poder judicial, se anuncia dicho fallecimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en dicho BOLETIN, puedan las personas á quienes interese hacer las reclamaciones ante este Juzgado contra el D. José Pérez Tormes.

Dado en Borja á 8 de Noviembre de 1900.—Vicente de Payueta.—El Secretario de gobierno, Valeriano Santos Cépedes.